

RESOLUCIÓN No. **2511** 18 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1545 DE 25 DE MARZO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA- IP-002-2020-ICBFSEN.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual de Contratación vigente, el 17 de diciembre de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública **IP-002-2020-ICBFSEN** junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 24 de diciembre de 2020.
3. Que, dentro del término previsto en el cronograma, se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública **IP-002-2020-ICBFSEN**, de carácter técnico las respuestas fueron debidamente publicadas o, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas se publicaron en la plataforma SECOP II el día 22 de enero de 2021.
4. Que mediante de la Resolución No. 0278 del 22 de enero de 2021, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-002-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: **“CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA”**, este acto administrativo fue publicado el 22 de enero de 2021, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 0278 del 22 de enero de 2021, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
6. Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-002-2020-ICBFSEN hasta el 29 de enero de 2021.
7. Que el día 05 de febrero de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública **IP-002-2020-ICBFSEN**, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
8. Que a través de la adenda No. 001 publicada el 05 de febrero de 2021, se modificó **TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA NUMERAL 2.1.1. CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA**, el **FORMATO No. 4 EXPERIENCIA DEL INTERESADO** y EL **FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN**.

9. Que el día 10 de febrero de 2021 a las 16:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. **IP-002-2020-ICBFSEN**, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (354) manifestaciones de interés.
10. Que el 10 de febrero de 2021 a las 18:05 horas, las TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (354) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
11. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado **FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA** con NIT No. 900621505-7, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 125.
12. Que mediante memorando la Subdirectora General designó el comité de verificación de los requisitos establecidos en la Invitación Pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN, publicado mediante mensaje el 26 de febrero de 2021
13. Que el día 26 de febrero de 2021, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-002-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
14. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN		
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
125	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	900621505	CESAR AUGUSTO PEREA IBARGUEN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

15. Que, en atención a la evaluación anterior, en los/el aspecto(s) Técnico y Financiero se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE-Evaluación Técnica

NUMERO PROPUESTA	NUMERO OFERTA	NIT	SEDE ADMINISTRATIVA	TALENTO HUMANO	VALORES TÉCNICOS APLICADOS	SEVNO CONTRATADORA	NACIONALES CON CERTIFICACION DE EXPERIENCIA	REGIONALES MANIFIESTAS	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	TOTAL CERTIFICACIONES	TOTAL CERTIFICACIONES CUMPLE	MESES EXPERIENCIA	BANCOMOTIVO	LITADO	OBSERVACIONES Generales
125	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	900621505	SI	SI	SI	S.	CHOCÓ	CHOCÓ	NO	SI	NO	5	1	6	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE, DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO SE EVIDENCIAN EL LITERAL A y C NO CUMPLE, CON LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO SE EVIDENCIA EL MÍNIMO DE 24 MESES DE EXPERIENCIA

C) NO CUMPLE-Evaluación Financiera

REQUISITOS FINANCIEROS	OBSERVACIÓN

NO	NOMBRE	NIT	REQUISITO DOCUMENTAL	CAPITAL DE TRABAJO EN SMMLV	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	ESTADO FINAL	DETALLE
125	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	900621505	NO				NO CUMPLE	<p>DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO IP-002-2020-ICBFSEN EN EL TÍTULO III REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA. SE SOLICITA ALLEGAR O SUBSANAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS</p> <p>1. LOS ACTIVOS (DISPONIBLE Y CUENTAS POR COBRAR.PRESENTAN VARIACIONES CONSIDERABLES QUE NO ESTÁN DETALLADAS A QUE CORRESPONDEN EN LAS NOTAS</p> <p>2. EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO SE REVELA A QUE CORRESPONDE EL INCREMENTO DE CAPITAL. SE REQUIERE ACLARACIÓN Y DOCUMENTO SOPORTE QUE DIO ORIGEN AL INCREMENTO</p> <p>3. LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CUMPLEN CON LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS NIF PARA PYMES</p> <p>4. EL CONTADOR PÚBLICO NO INDICA EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN LA FIRMA DE LA CERTIFICACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS</p> <p>5. EN EL DICTAMEN PUNTO 4 HABLA DE LOS APORTES PARAFISCALES PAGADOS OPORTUNAMENTE EN EL PERIODO 2018 PERO NO HABLA DEL 2019.</p> <p>6. EL REVISOR FISCAL NO INDICA EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN LA FIRMA DEL DICTAMEN</p> <p>7. EL ACTA QUE SE APORTA CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 15 NUMERAL G DE LOS ESTATUTOS LA RESPONSABILIDAD DE LA APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL *</p>

16. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 1 al 5 de marzo de 2021, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
17. Que, el interesado el día 05 de marzo de 2021 a las 9:24:57 pm mediante mensaje SECOP No CO1.MSG.2383211 aportó los documentos con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-002-2020-ICBFSEN.
18. Que el día 18 de marzo de 2021, en atención al alto volumen de las subsanaciones presentadas, se hizo necesario ampliar el término de publicación de informe de evaluación definitiva, para garantizar una correcta validación de la información, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la adenda No. 002, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
19. Que el día 25 de marzo de 2021, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 - OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA,

ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-002-2020-ICBFSEN

20. Que en el informe de verificación definitiva el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
125	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	900621505	CESAR AUGUSTO PEREA IBARGUEN	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

21. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnico y financiero se indicó que la manifestación de interés se encontraba **RECHAZADA**, toda vez que en el sistema SECOP II, la publicación del informe preliminar se estableció como fecha límite de traslado el 05 de marzo de 2021 a las 19: 00 horas, así:

a) **RECHAZADA – Evaluación Técnica**

NÚMERO PROPUESTA	NOMBRE OFERENTE	NIT	SISTEMA ADMINISTRATIVO	TALENTO HUMANO	VÁLIDOS TÉCNICOS APORTADOS	MÍNIMO EQUIPARATIVA	REQUISITOS CON CERTIFICACION DE EXPERIENCIA	REQUISITOS HABILITADOS	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	TOTAL CERTIFICACIONES	TOTAL CERTIFICACIONES EQUIPARATIVA	MESES EXPERIENCIA	LAMPIONAJOS	ESTADO	DISPOSICIONES Generales
125	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	900621505	SI	SI	SI	SI	CHOCÓ	CHOCÓ	NO	SI	NO	5	1	6	NO	RECHAZADO	NO CUMPLE DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO SE EVIDENCIAN EL LITERAL A Y C NO CUMPLE, CON LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO SE EVIDENCIA EL MÍNIMO DE 24 MESES DE EXPERIENCIA

B) **RECHAZADA- Evaluación Financiera**

NO	NOMBRE	NIT	REQUISITO DOCUMENTAL	REQUISITOS FINANCIEROS				OBSERVACIÓN
				CAPITAL DE TRABAJO EN SMMMLV	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	ESTADO FINAL	DETALLE
125	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	900621505	NO				RECHAZADO	"De acuerdo con la IP-002-2020-ICBFSEN en el capítulo III CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES numeral 1. CAUSALES DE RECHAZO literal b) Cuando el ICBF solicite la subsanación de un requisito y el interesado no lo lleve a cabo dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso, salvo que la información solicitada sea o deba ser expedida por el ICBF. Teniendo en cuenta que en cada etapa del proceso de selección se establecieron términos parámetros y preclusivos, el oferente no subsanó dentro del tiempo señalado en el cronograma del pliego de

4

										condiciones, como se evidencia en el registro documental del Secop 5/03/2021 9:24:57 PM PM. *
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

22. Que el día 25 de marzo de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 1545 de 2021, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA**" – IP-002-2020-ICBFSEN'.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 1545 de 2021 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo en el secop II.
24. Que mediante mensaje SECOP No CO1.MSG.2475959 de fecha 13 de abril de 2021, el interesado No. 125, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 1545 de 2021.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*
3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 1545 de 2021, publicada el 25 de marzo de 2021 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-002-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que mediante mensaje SECOP No CO1.MSG.2475959 de fecha 13 de abril de 2021, el interesado No. 125, a través de su representante legal señor CESAR AUGUSTO PEREA IBARGUEN identificado(a) con cédula de ciudadanía No 4.832.948, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1545 de 2021.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje SECOP No CO1.MSG.2475959 de fecha 13 de abril de 2021, el recurrente manifestó lo siguiente:

"(...)



NIT. 900.621.505-7

Quibdó Choco, Abril 12 de 2021

Doctora
LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Bogotá D.C.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1545 DE MARZO 25 DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA

Respetada Doctora,

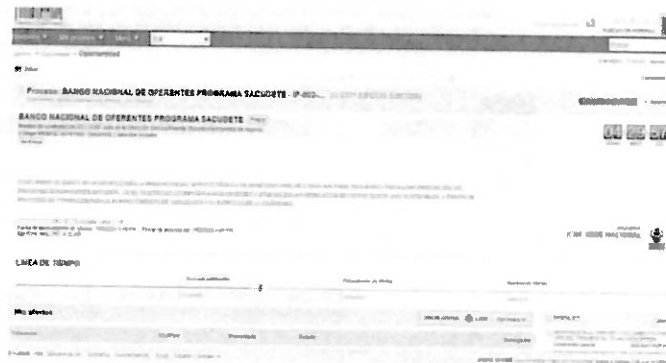
CESAR AUGUSTO PEREA IBARGUEN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Quibdó departamento del Choco, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA, identificada con el NIT. No. 900.621.505-7, por medio del presente escrito y en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito elevar recurso de reposición contra el Acto Administrativo en referencia, por medio del cual se conforma un Banco de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a nivel nacional requerido para la implementación del Programa Generaciones Sacúdete, cuyo objetivo es acompañar a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, a través de procesos de formación para el fortalecimiento de habilidades y el ejercicio de la ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los fundamentos de hecho que sustentan el recurso son los siguientes:

PRIMERO: Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, adelantó la invitación pública Nro. IP-002-2020-ICBFSEN que tiene por objeto: CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA, invitación creada en la plataforma Secop II el día 17 de diciembre de 2020 a las 6:47:18 PM.

SEGUNDO: Que dentro de los tiempos establecidos en el cronograma señalado en la invitación pública del proceso, la FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA, radicó en la plataforma SECOP II la oferta el día 10 de febrero de 2021, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



TERCERO: Que el día 26 de febrero de 2021 fue publicado el Informe Preliminar de Evaluación a las 7:26 17 p.m., en la Plataforma SECOP II. Informe en el que indican: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO IP-002-2020-ICBFSEN, se registra la siguiente evaluación a la cual se solicita subsanación, según los registros evidenciados a continuación.

BIENESTAR FAMILIAR		ANEXO No. 2 OFERENTES NO HABILITADOS INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2020-ICBFSEN BANCO NACIONAL DE OFERENTES INFORME DEFINITIVO - VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA		EVALUACIÓN			
N° PROPUESTA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
125	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	900621505	CESAR AUGUSTO PEREA IBARGUEN CC 4812948	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Evaluación Preliminar Financiera

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS VERIFICACION DE REQUISITOS HABITANTES FINANCIEROS PRELIMINAR BANCO NACIONAL DE OPERATIVAS N° 002 DE 2020				REQUISITOS FINANCIEROS			ESTADO FINAL		OBSERVACION
N° PROMOTORIA	NOMBRE PROMOTORA	RUT	REQUISITO DOCUMENTAL	CAPITAL DE TRABAJO EN BARRIOS	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO			DETALLE
125	FUNDACION ESPERANZA AMOR Y VIDA	999910400	643				NO CUMPLE		<p>1. EL MEJOR APLICATIVO DE LA LEY 1712 DE 2014 DEBE SER UNO EN EL CUAL SE HAYAN REGISTRADO LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOLICITANTE PARA PODER VERIFICAR LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LOS HABITANTES DE LA SOLICITANTE.</p> <p>2. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUISITO FINANCIERO DE LIQUIDEZ, EL SOLICITANTE DEBE VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LOS HABITANTES DE LA SOLICITANTE SEAN MENORES A LA CUANTÍA DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOLICITANTE.</p> <p>3. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUISITO FINANCIERO DE ENDEUDAMIENTO, EL SOLICITANTE DEBE VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LOS HABITANTES DE LA SOLICITANTE SEAN MENORES A LA CUANTÍA DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOLICITANTE.</p> <p>4. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUISITO FINANCIERO DE CAPITAL DE TRABAJO EN BARRIOS, EL SOLICITANTE DEBE VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LOS HABITANTES DE LA SOLICITANTE SEAN MENORES A LA CUANTÍA DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOLICITANTE.</p>

Evaluación Preliminar Técnica

EVALUACION DE ASPECTOS TECNICOS HABITANTES OPERATIVAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS N° 002 SEAO 2020/20												ESTADO		OBSERVACIONES
NUMERO PROMOTORA	RUT	NOMBRE OPERATIVA	NOMBRE CONTRATANTE	NUMERO OPERATIVO	FECHA INICIO	FECHA FIN	LITERA A	LITERA B	LITERA C	REQUIS EXPERIENCIA	REGIONALES	ESTADO	OBSERVACIONES	
125	999910400	FUNDACION ESPERANZA AMOR Y VIDA	CONTRATANTE	00012500	02/03/2020	02/03/2021	NO	SI	NO	1.1	CUMPLE	CUMPLE	1. EL MEJOR APLICATIVO DE LA LEY 1712 DE 2014 DEBE SER UNO EN EL CUAL SE HAYAN REGISTRADO LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOLICITANTE.	
125	999910400	FUNDACION ESPERANZA AMOR Y VIDA	CONTRATANTE	00012500	02/03/2020	02/03/2021	NO	SI	NO	1.2	CUMPLE	NO CUMPLE	2. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUISITO FINANCIERO DE LIQUIDEZ, EL SOLICITANTE DEBE VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LOS HABITANTES DE LA SOLICITANTE SEAN MENORES A LA CUANTÍA DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOLICITANTE.	
125	999910400	FUNDACION ESPERANZA AMOR Y VIDA	CONTRATANTE	00012500	02/03/2020	02/03/2021	NO	SI	NO	1.3	CUMPLE	NO CUMPLE	3. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUISITO FINANCIERO DE ENDEUDAMIENTO, EL SOLICITANTE DEBE VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LOS HABITANTES DE LA SOLICITANTE SEAN MENORES A LA CUANTÍA DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOLICITANTE.	
125	999910400	FUNDACION ESPERANZA AMOR Y VIDA	CONTRATANTE	00012500	02/03/2020	02/03/2021	NO	SI	NO	1.4	CUMPLE	NO CUMPLE	4. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUISITO FINANCIERO DE CAPITAL DE TRABAJO EN BARRIOS, EL SOLICITANTE DEBE VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LOS HABITANTES DE LA SOLICITANTE SEAN MENORES A LA CUANTÍA DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOLICITANTE.	
125	999910400	FUNDACION ESPERANZA AMOR Y VIDA	CONTRATANTE	00012500	02/03/2020	02/03/2021	NO	SI	NO	1.5	CUMPLE	NO CUMPLE	5. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUISITO FINANCIERO DE LIQUIDEZ, EL SOLICITANTE DEBE VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LOS HABITANTES DE LA SOLICITANTE SEAN MENORES A LA CUANTÍA DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOLICITANTE.	

CUARTO: Cumpliendo con el cronograma establecido para el proceso y atendiendo la solicitud de subsanación indicada por ustedes, la FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA, procedió a subsanar en debida forma el día 05 de marzo de 2021, en la Plataforma SECOPI II, adjuntando los documentos solicitados así:

EVIDENCIA DE LA SUBSANACION



QUINTO: Que conforme lo establecido el informe de Evaluación Definitivo publicado el día 25 de marzo de 2021 en la Plataforma SECOP II a las 6:17:39 p.m., la FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA, obtuvo como resultado final de verificación "SE RECIBIÓ SUBSANACIÓN EN FECHA 5/03/2021 9:24:57PM LA CUAL NO FUE TENIDA EN CUENTA NI EVALUADA AL HABERSE PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA LO ANTERIOR CONSIDERANDO CASA EN EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DADO QUE SON PRECLUSIVOS Y PERENTORIOS", según se muestra a continuación:

ANEXO No. 2 OFERENTES NO HABILITADOS INVITACIÓN PÚBLICA IP-001 2020 ICBFSEN BANCO NACIONAL DE OFERENTES RANKING DEFINITIVO VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA									
N° PROPUESTA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	EVALUACIÓN				RANKING DE CAPACIDAD OPERATIVA	OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
				REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DEFINITIVA		
125	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	90057153	CECILIA AUGUSTO PEREA BARRON DE ABLONIS	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	SE RECIBIÓ SUBSANACIÓN EN FECHA 5/03/2021 9:24:57PM LA CUAL NO FUE TENIDA EN CUENTA NI EVALUADA AL HABERSE PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA LO ANTERIOR CONSIDERANDO CASA EN EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DADO QUE SON PRECLUSIVOS Y PERENTORIOS

Como se indica en el ANEXO No. 2 OFERENTES NO HABILITADOS, "SE RECIBIÓ SUBSANACIÓN EN FECHA 5/03/2021 9:24 PM LA CUAL NO FUE TENIDA EN CUENTA NI EVALUADA AL HABERSE PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA LO ANTERIOR CONSIDERANDO CASA EN EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DADO QUE SON PRECLUSIVOS Y PERENTORIOS" ante esto queremos dejar claro que el cronograma no expresa horas para cumplir con las subsanaciones solo refiere fecha.

Consideramos que este evento debe evaluarse ya que, no se registra en el CRONOGRAMA de la invitación cambios o modificaciones que están acorde con lo registrado por el evaluador.

Ver las siguientes evidencias del cronograma y sus modificaciones, documento publicado en el Secop II.

CRONOGRAMA INICIAL

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLES
CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A PROYECTO DE INVITACIÓN PÚBLICA	Hasta el 22 de enero de 2021	Dirección de Contratación (CONSOLIDA) Dirección de Adolescencia y Juventud y Dirección de Abastecimiento
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	22 de enero de 2021	Dirección de Contratación y Subdirección General
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	Hasta el 28 de enero de 2021	Dirección de Contratación (CONSOLIDA) Dirección de Adolescencia y Juventud y Dirección de Abastecimiento
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA Y PARA EXPEDIR AGENCIAS	5 de febrero de 2021	Dirección de Contratación, Dirección de Adolescencia y Juventud y Dirección de Abastecimiento
FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	10 de febrero de 2021 - 4:00 P.M.	Dirección de Contratación y Dirección de Adolescencia y Juventud y Dirección de Abastecimiento
PUBLICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN	28 de febrero de 2021	Dirección de Contratación y Subdirección General
TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y PLAZO PARA SUBSANAR Y OBSERVAR	1 de marzo al 5 de marzo de 2021	Dirección de Contratación

PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO Y DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES	18 de marzo de 2021	Consolida y publica Dirección de Contratación
PLAZO PARA PRESENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN	5 de abril de 2021	Dirección de Contratación, Dirección de Adolescencia y Juventud

* La duración de los actos administrativos está sujeta a la respuesta o no de terceros.

Nota No 84: Las horas establecidas en el presente proceso, hacen referencia a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología.

Nota No 85: Cualquier modificación para extender las etapas previstas en el cronograma o el contenido de la presente invitación pública será realizada mediante adendas, las cuales se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II y en la Plataforma Banco de Oferentes de la página WEB del ICBF.

ADENDA No. 002

INVITACION PUBLICA No. IP-002-2020-ICBF5EN

OBJETO: CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en uso de sus facultades legales y en especial de las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 89º de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como las establecidas en el Manual de Contratación, que señala:

CONSIDERANDO

Que, teniendo en cuenta que se presentaron trescientos cuarenta y cinco (345) manifestaciones de interés y que sobre ellas la entidad solicitó más del 65% de subsanaciones, las cuales fueron allegadas por los oferentes interesados de conformidad con el cronograma del proceso, el comité verificador requiere la ampliación del término de publicación del informe de evaluación definitiva, con el fin de contar con el tiempo suficiente para adelantar la validación y verificación de los aspectos presentados. En consecuencia, se requiere modificar el cronograma del proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBF5EN, por medio de la presente adenda, de la siguiente manera:

DECISION

- 1. MODIFICAR EL NUMERAL 8 CRONOGRAMA DEL CAPÍTULO I (INFORMACIÓN GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA), EL CUAL PARA TODOS LOS EFECTOS QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:**

ACTIVIDAD	FECHA
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO Y DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES	26 de marzo de 2021 23:59 horas
PLAZO PARA PRESENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN	13 de abril de 2021 23:59 horas

- 2. LAS DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA Y LOS DEMÁS ANEXOS SE MANTENDRÁN IGUAL, SALVO EN LO QUE RESULTE CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ADENDA.**

Con lo anterior demostramos que no se expuso hora de cumplimiento de subsanación por lo cual se entiende que la subsanación podía ser realizada desde las 0:00 horas hasta las 23:59 horas del día cinco (05) del mes marzo de 2021.

De esta forma, se considera hábil la subsanación y debió tenerse en cuenta.

SEXTO: Que la Subdirectora General expidió la Resolución Nro. 1545 de fecha marzo 25 de 2021 emitida por Despacho, mediante la cual se conforma un Banco de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a nivel nacional requerido para la implementación del Programa Generaciones Sacúdete, cuyo objetivo es acompañar a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, a través de procesos de formación para el fortalecimiento de habilidades y el ejercicio de la ciudadanía, la cual fue publicada en la Plataforma SECOP II el 25 de marzo de 2021 a las 6:17:23 p.m., y notificada en debida forma a los oferentes.

SÉPTIMO: Que el artículo tercero de la precitada Resolución indica que, contra el Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Que en el Anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, se reflejaron los oferentes que quedaron habilitados, dentro de los cuales no se incluyó a la FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA, como consecuencia del resultado obtenido en la evaluación antes mencionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las peticiones contenidas en el presente escrito las sustento jurídicamente al tenor de lo dispuesto en:

- Artículos 23, 29, 74 y 209 de la Constitución Política de Colombia,
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 74, 76 y 77, Ley 1437 de 2011.
- Resolución Nro. 1545 de fecha marzo 25 de 2021 emitida por la Subdirección General del Instituto

PETICIONES

En razón a lo expuesto me permito solicitar:

- MODIFICAR el Anexo 1 – OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, el cual hace parte integral de la Resolución Nro. 1545 de fecha marzo 25 de 2021 emitida por su Despacho, mediante la cual se conforma un Banco de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a nivel nacional requerido para la implementación del Programa Generaciones Sacúdete, cuyo objetivo es acompañar a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, a través de procesos de formación para el fortalecimiento de habilidades y el ejercicio de la ciudadanía, en sentido de incluir a la FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA, como oferente HABILITADO.
- INCLUIR como oferente habilitado a la FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA, en el Anexo 1 precitado.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba los hechos aquí expuestos, los cuales se encuentran debidamente publicados en la Plataforma SECOP II.

(...)

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés y los aportados como subsanación.

Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la subsanación presentada, la Entidad procede a realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 278 de 22 de enero de 2021, por medio de la cual se ordena la apertura de la IP-002-2020-ICBFSEN, la fecha límite de traslado del informe preliminar era el día 5 de marzo de 2021, tal como se evidencia a continuación:

TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y PLAZO PARA SUBSANAR Y OBSERVAR	1 de marzo al 5 de marzo de 2021	Dirección de Contratación
---	----------------------------------	---------------------------

Es así, que el cronograma establecido en la resolución de apertura no contempló una hora específica que limitara la presentación de subsanaciones por parte de los interesados, como tampoco el cronograma del proceso establecido en el sistema SECOP II, toda vez que en dicho cronograma no existe el ítem de fecha de traslado de informe de evaluación preliminar por tratarse de un régimen especial de aporte.

No obstante, lo anterior, al momento de realizar la publicación del informe preliminar en el sistema SECOP II, la Entidad estableció como fecha límite de traslado el **05 de marzo de 2021 a las 19:00 horas**, siendo este el único lugar del proceso de selección en el cual se delimitó la hora del periodo de traslado del informe preliminar.

En este orden de ideas y revisando las dos adendas realizadas en el proceso de selección, en ninguna de estas se modificó el cronograma, en el sentido de delimitar la hora límite para subsanar, así las cosas, la hora de traslado del informe de evaluación preliminar debió considerarse hasta las 23:59 horas del día 05 de marzo de 2021, y no hasta las 19:00 horas, por lo tanto, la entidad tendrá en cuenta la subsanación presentadas por el interesado No 125, el día 05 de marzo de 2021 a las 9:24:57 pm y se procederá a revisar y a evaluar los documentos aportados por medio de mensaje No. CO1.MSG.2383211 SECOP II, en el que allega subsanación técnica y financiera, así:

Detalles de mensaje



Referencia interna: IP-002-2020ICBFSEN
Descripción del proceso: CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA
De: FUNDACION ESPERANZA AMOR Y VIDA
Usuario: FUNDACION ESPERANZA AMOR Y VIDA
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido 2021-03-05 09:24:57
Para: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL
Referencia del mensaje: CO1 MSG 2383211
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE EVALUACION PRELIMINAR - SUBSANACIONES COMPONENTE TECNICO Y FINANCIERO

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	Subsanacion Componente Financiero.zip	Subsanacion Componente Financiero.zip	Detalle
	Subsanaciones Componente Tecnico.zip	Subsanaciones Componente Tecnico.zip	Detalle

Texto de mensaje

En lo que respecta a la subsanación de orden técnico, en la evaluación preliminar, se indicó al proponente que, con las certificaciones aportadas, no lograba acreditar el mínimo de 24 meses de experiencia exigidos en el numeral 2.1 de la invitación pública, como tampoco ninguna de las certificaciones de experiencia aportadas cumplía con los literales "A y C" y respecto del literal "B" la única que cumple es la certificación correspondiente al contrato 003-2019, por tanto se requirió al proponente para que subsanara.

La mencionada situación quedó reflejada en el consolidado de certificaciones de la evaluación técnica preliminar, así:

	EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS HABILITANTES - CERTIFICACIONES INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2020-ICBFSEN	
---	---	---



NUMERO PROPUESTA	NOMBRE CONTRATANTE	NUMERO CONTRATO	LITERAL	LITERAL	LITERAL	MESES EXPERIENCIA	ESTADO	OBSERVACIONES
125	FUNDACION SOCIAL PEREÑA	003-2019	NO	SI	NO	6.1	CUMPLE	EL OPERENTE ALLEGA CONTRATO, NO CERTIFICA EXPERIENCIA, NI ACTA DE LIQUIDACIÓN
125	MUNICIPIO DEL ATRATO	Contrato No 010 de 2015	NO	NO	NO	9.2	NO CUMPLE	EL OPERENTE CERTIFICA EXPERIENCIA PERO NO ALLEGA CONTRATO, NI ACTA DE LIQUIDACIÓN. LA CERTIFICACIÓN APORTADA DEBE EVIDENCIAR ACTIVIDADES EN LOS LITERALES A) O B) Y C) CERTIFICACIÓN NO CONTIENE NINGUN LITERAL (A, B O C)
125	MUNICIPIO DEL ATRATO	Contrato No 015 de 2016	NO	NO	NO	4.1	NO CUMPLE	EL OPERENTE CERTIFICA EXPERIENCIA, PERO NO ALLEGA CONTRATO, NI ACTA DE LIQUIDACIÓN. LA CERTIFICACIÓN APORTADA DEBE EVIDENCIAR ACTIVIDADES EN LOS LITERALES A) O B) Y C) CERTIFICACIÓN NO CONTIENE NINGUN LITERAL (A, B O C)
125	MUNICIPIO DEL ATRATO	016-2014	NO	NO	NO	9.2	NO CUMPLE	EL OPERENTE CERTIFICA EXPERIENCIA, PERO NO ALLEGA CONTRATO, NI ACTA DE LIQUIDACIÓN. LA CERTIFICACIÓN APORTADA DEBE EVIDENCIAR ACTIVIDADES EN LOS LITERALES A) O B) Y C) CERTIFICACIÓN NO CONTIENE NINGUN LITERAL (A, B O C)
125	MUNICIPIO DEL ATRATO	Contrato No 022 de 2017	NO	NO	NO	5.1	NO CUMPLE	EL OPERENTE CERTIFICA EXPERIENCIA, PERO NO ALLEGA CONTRATO, NI ACTA DE LIQUIDACIÓN. LA CERTIFICACIÓN APORTADA DEBE EVIDENCIAR ACTIVIDADES EN LOS LITERALES A) O B) Y C) CERTIFICACIÓN NO CONTIENE NINGUN LITERAL (A, B O C)

Conforme lo anterior, el comité evaluador técnico, procedió a revisar los documentos aportados como subsanación, por parte de la **FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA** encontrando que:

El proponente No 125, aportó copia de los contratos No 010 de 2015, 015 de 2016 y 022 de 2017 suscritos con el Municipio de Atrato, en los cuales se evidencia, que su ejecución está orientada a la realización de actividades para la atención de la población entre cero (0) y seis (6) años de edad, las cuales están enfocadas al componente nutricional, realización de tamizaje de peso, talla mensual y atención a mujeres gestantes y lactantes. Lo anterior se encuentra contenido en el párrafo primero de la cláusula primera de los contratos en mención, así:

Autoridades; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA tiene como actividad A REALIZAR LAS SIGUIENTES; ACTIVIDADES a) realizar charlas de Promoción y Fortalecimiento de la lactancia materna exclusiva y alimentación complementaria, hábitos de estilos de vida saludables con mujeres gestantes con bajo peso para la edad gestacional y lactantes, b) Promoción a la nutrición, la salud, el fortalecimiento de los entornos protectores y transformación de factores de riesgo nutricional desde la gestación, hasta los 2 años, entre las familias, la comunidad c) prevención de enfermedades que afecten el crecimiento y el desarrollo de los niños y niñas de 0 a 2 años de edad, promover el impulso de prácticas de vida saludable, condiciones de saneamiento básico ambiental, d) Fomentar practicas socioculturales educativas que potencien el desarrollo integral de los niños niñas menores de 2 años, e) Realizar tamizaje de peso y talla mensual a los niños y niñas de 0 a 2 años de edad, mujeres gestantes y lactantes, f) Contribuir al fortalecimiento en nutrición asegurando un refrigerio con aporte nutricional en el niño, la niña, mujer gestante y su familia, que favorezca el mejoramiento y mantenimiento de un estado nutricional adecuado. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL**

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en la nota 14 del numeral 2.1 DE LA IP-002-2020-ICBFSEN¹, los contratos aportados como subsanación, no serán tenidos en cuenta, toda vez que como se mencionó con anterioridad, su ejecución se centra únicamente en la atención de niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad, y la experiencia requerida en la invitación pública debía guardar relación con las siguientes temáticas:

"...a) Programas y proyectos dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, familias o comunidades para la prevención de por lo menos uno de los siguientes riesgos:

1) Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al margen de la ley.

¹ Numeral 2.1 DE LA IP-002-2020-ICBFSEN "Nota No. 14: No serán tenidos en cuenta los contratos en los cuales el interesado haya trabajado únicamente con el grupo etario de la primera infancia entendido conforme lo establecido en la Ley 1804 de 2016: "los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad"

- 2) Consumo de SPA legales e ilegales.
- 3) Violencia sexual.
- 4) Violencia Basada en Género.
- 5) Delito en la adolescencia.
- 6) Discriminación.
- 7) Embarazo en la adolescencia.
- 8) Violencia intrafamiliar.
- 9) Conducta suicida.

b) Programas y proyectos dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes para la promoción de:

- 1) La ciudadanía.
- 2) La participación.
- 3) La salud mental.

c) Programas o proyectos dirigidos a niños, niñas, adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0 las cuales se enmarcan en:

- 1) Desarrollo de programas de transformación social dirigidos a niñas, niños adolescentes o jóvenes.
- 2) Megatendencias para niñas, niños, adolescentes o jóvenes.
- 3) Proyectos de innovación dirigidos a niñas, niños, adolescentes o jóvenes.
- 4) Proyectos de emprendimiento dirigidos a adolescentes o jóvenes..."

En consecuencia, y teniendo en cuenta las certificaciones de experiencia aportadas, la **FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA**, NO CUMPLE con los requisitos de capacidad técnica establecidos en el numeral 2.1 de la IP-002-2020-ICBFSEN, así:

EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS HABILITANTES INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2020-ICBFSEN														
NÚMERO PROYECTO	SEDE ADMINISTRATIVA	TALENTO HUMANO	VALORES TÉCNICOS AGREGADOS	MÍNIMO CONTRAPARTIDA	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	TOTAL CERTIFICACIONES	TOTAL CERTIFICACIONES CUMPLE	MESES EXPERIENCIA	SANCCIONATORIO	ESTADO	OBSERVACIONES Tipo de experiencia (A o B y C)	OBSERVACIONES Tiempo de experiencia
125	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	5	1	6	NO	RECHAZADO	NO CUMPLE DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO SE EVIDENCIAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS LITERALES A, B Y C.	NO CUMPLE CON LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO SE EVIDENCIA EL MÍNIMO DE 24 MESES DE EXPERIENCIA

EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS HABILITANTES - CERTIFICACIONES INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2020-ICBFSEN										
NÚMERO PROYECTO	NT	NOMBRE OFERENTE	NOMBRE CONTRATANTE	NÚMERO CONTRATO	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	MESES EXPERIENCIA	ESTADO	OBSERVACIONES
125	90062905	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	FUNDACION SOCIAL PEREA	003-2015	NO	SI	NO	6.1	CUMPLE	EL OFERENTE ALLEGA CONTRATO, NO CERTIFICA EXPERIENCIA. MACTA DE LIQUIDACIÓN
125	90062905	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	MUNICIPIO DEL ATRATO	Contrato No 022 de 2017	NO	NO	NO	5.1	NO CUMPLE	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA 14 DEL NUMERAL 2.1 DE LA IP-002-2020-ICBFSEN NO SE TIENE EN CUENTA
125	90062905	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	MUNICIPIO DEL ATRATO	016-2014	NO	NO	NO	3.2	NO CUMPLE	EL OFERENTE CERTIFICA EXPERIENCIA, PERO NO ALLEGA CONTRATO NI ACTA DE LIQUIDACIÓN. LA CERTIFICACIÓN APORTADA DEBE EVIDENCIAR ACTIVIDADES EN LOS LITERALES A O B Y C. Certificación no contiene ningún literal (a, b o c)
125	90062905	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	MUNICIPIO DEL ATRATO	Contrato No 070 de 2015	NO	NO	NO	3.2	NO CUMPLE	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA 14 DEL NUMERAL 2.1 DE LA IP-002-2020-ICBFSEN NO SE TIENE EN CUENTA
125	90062905	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	MUNICIPIO DEL ATRATO	Contrato No 075 de 2016	NO	NO	NO	4.1	NO CUMPLE	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA 14 DEL NUMERAL 2.1 DE LA IP-002-2020-ICBFSEN NO SE TIENE EN CUENTA

Ahora bien, respecto de la subsanación financiera, en el informe preliminar el comité verificador, elevó siete requerimientos, así:

"1. Los activos disponible y cuentas por cobrar presentan variaciones considerables que no están detalladas a que corresponden en las notas.

2. En las notas a los estados financieros no se revela a que corresponde el incremento de capital, se requiere aclaración y documento soporte que dio origen al incremento

3. Las notas a los estados financieros no cumplen con la presentación de la información de las normas NIIF para pymes

4. El contador público no indica el número de documento de identidad en la firma de la certificación a los estados financieros

5. En el dictamen punto 4 habla de los aportes parafiscales pagados oportunamente en el periodo 2018 pero no habla del 2019.

6. El revisor fiscal no indica el número de documento de identidad en la firma del dictamen

7. El acta que se aporta corresponde a la junta directiva, de acuerdo con el artículo 15 literal g de los estatutos de la fundación, la responsabilidad de la aprobación de los estados financieros corresponde a la asamblea general..."

Así las cosas, y una vez verificada la documentación aportada por el proponente No 125, se evidencia que el interesado no subsanó en debida forma, toda vez que no aportó ningún documento y/ aclaración que soportara el incremento de capital de la fundación, como tampoco en las notas de los estados financieros hay claridad sobre que ítem compone, o dio origen a dicho incremento.

Adicionalmente, en el requerimiento elevado en la evaluación preliminar, se solicitó, que se indicará el número de cedula de ciudadanía de la contadora, señora NATALY MENA, en la certificación de los estados financieros aportada con la propuesta, sin embargo, con la subsanación, se allega una nueva certificación, con los datos completos de la contadora, pero certificando el periodo correspondiente al año 2018, por tanto no fue posible validar la información, toda vez que los estados financieros, debían evidenciar la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, lo anterior de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la IP-002-2020-ICBFSEN.

Conforme lo anterior la fundación **ESPERANZA AMOR Y VIDA**, NO CUMPLE con los requisitos de capacidad financiera establecidos en la IP-002-2020-ICBFSEN, así:

BIENESTAR FAMILIAR	NOMBRE PROPONENTE	NIT	ACREDITADO DOCUMENTAL	REQUISITOS FINANCIEROS				ESTADO FINAL	OBSERVACIÓN DETALLE
				CAPITAL DE TRABAJO EN SMMLV	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO			
125	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	900621505	NO					RECHAZADO	De acuerdo a IP-002-2020-ICBFSEN en el capítulo II CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES numeral 1. CAUSALES DE RECHAZO literal a) Cuando el interesado no cumpla con los requisitos mínimos de habilitación previstos en el presente documento y en el Estudio Previo de la conformación del Banco Nacional de Ofertantes. El oferente incurrió en esta causal teniendo en cuenta que no aportó la totalidad de los documentos solicitados en subsanación tal como se solicitó en el informe preliminar, así: SUBSANÓ PARCIALMENTE PORQUE: 1. En las notas a los estados financieros no se revela a que corresponde el incremento de Capital, se requiere aclaración y documento soporte que dio origen al incremento. No aportó ningún documento que soportara el incremento de Capital y en las notas no hay claridad que ítem compone dicho incremento. 2. El Contador Público no indica el número de documento de identidad en la firma de la certificación a los estados financieros- NO SUBSANÓ porque la certificación a los estados financieros que aportó en subsanación corresponde al año 2018 y no la del año 2019 aportada en la documentación preliminar que se solicitaba subsanar. Por lo anterior no cumple con lo estipulado.

Así las cosas, y de conformidad con las **reglas establecidas en la Invitación pública**², si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida o no subsana en debida forma, se procederá a fijar como NO CUMPLE, toda vez que no acreditó los **requisitos mínimos de habilitación previstos**, y en consecuencia las entidades interesadas, que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso quedarán inmersas en causal de rechazo³ como es el caso de la **FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA** quien no acreditó los **requisitos mínimos técnicos y financieros de habilitación**.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité verificador, el interesado **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2020-ICBFSEN.

² IP-001-2020-ICBFSEN, Numeral 15.2 -TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR.

³ -001-2020-ICBFSEN Capítulo III Numeral 1 literal A

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-002-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación y el contenido de la Resolución No. 1545 de 2021, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA, con NIT. 900.621.505-7, con Manifestación de Interés No.125, la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 1545 del 25 de marzo de 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA" – IP-002-2020-ICBFSEN**, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico fundacionesperanzaamoryvida@hotmail.com indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.


ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-002-2020-ICBFSEN.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Ximena Robayo Corteras	Abogada - Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Luzmila Fernanda Vélez López	Directora de Adolescencia y Juventud	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carraño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.
Revisó	Maria Camila Diaz - Laura María Hernández	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Alejandra Torres Barrera- Alba Miraya González- Carol Viviana Solórzano	Contratistas Dirección de Contratación- Dirección de Abastecimiento- Subdirección de Operación Atención Niñez y Adolescencia	